



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.^º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.^º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 ▷ A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 ▷

Tarifa de inserciones.

Pts.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0·50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0·40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0·30

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales si Príncipe de Asturias e Infantes continúan su novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 296 de 23 Octubre.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 148

H. M. Sr.: El Real Decreto de 30 de Mayo de 1918 autorizó al Ministro de Hacienda para que, a propuesta de la extinguida Comisaría general de Abastecimientos, pudiera gravar las licencias de importación de algodón en rama y sus manufacturas, aplicándose los ingresos obtenidos por este concepto a la indemnización de los salarios a los obreros de la industria textil algodonera en los casos de paro forzoso decretado por el Gobierno, a la restitución del arbitrio sobre el algodón que se exporte manufacturado y al pago de los gastos ocasionados por el funcionamiento del Comité para el cumplimiento de los servicios que le confía dicho decreto, ampliándose después la concesión del subsidio a los casos en que la causa del paro no emanase de disposiciones gubernativas derivadas de la falta de algodón, sino de la crisis del trabajo.

La normalidad en la importación de algodón en rama está ya restablecida, la situación de la industria textil algodonera se ha modificado por completo, hasta el punto de que el Comité Oficial Algodonero, cuando emitió los informes que dieron lugar a la Real orden de 28 de Junio pasado suprimiendo el subsidio a los obreros de las fábricas que hubieran suspendido los trabajos totalmente y reduciendo la cuantía del arbitrio, entendía ya que había que ir definitivamente a la supresión de todo subsidio; pero en aquellos momentos se abstuvo de proponerlo, como lo propone ahora, para salvar en lo posible los derechos que pudieran estimarse adquiridos, esperando que con el tiempo se justificara más esta medida, como ha sucedido

realmente, puesto que en la actualidad no cabe sostener que se agravie la crisis de trabajo que motivó, por vía de excepción, quedara subsistente el régimen de subsidios cuando se restableció la normalidad en la importación de algodón en rama.

Desaparecidas las causas que hicieron necesaria la implantación de aquellas medidas transitorias, considera el Ministro que suscribe que ha llegado el momento de volver al régimen normal, decretando la supresión total del arbitrio establecido sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas, y consiguientemente la supresión de toda clase de indemnizaciones que vienen concediéndose por paro forzoso; pero como la relación existente entre la recaudación y la aplicación de estos fondos no permite suprimir simultáneamente la percepción del arbitrio y el pago de las indemnizaciones, puesto que el Comité tiene que saldar las obligaciones contraídas, restituyendo el arbitrio sobre el algodón que se exporte manufacturado y reintegrando a los importadores, en los plazos pendientes que se señalaron, determinadas cantidades, con motivo de la reducción del mismo decretada por Real orden de 28 de Julio último, y como, además, en cuanto al subsidio se refiere, para evitar posibles perjuicios derivados de una supresión inmediata, debe concederse a patronos y obreros, antes de que ésta surta efectos, un plazo prudencial durante el cual puedan adoptar los medios que estimen convenientes a sus intereses.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta del Comité Oficial Algodonero, se ha servido disponer:

1.^º Suprimir el arbitrio establecido por Real orden de 31 de Mayo de 1913 sobre la importación de algodón en rama y sus manufacturas, en virtud de la autorización concedida por el artículo 1.^º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 del mismo mes.

2.^º Suprimir la concesión de toda clase de indemnizaciones de salarios a los obreros de la industria textil algodonera en todas sus manifestaciones, por razón de paro forzoso, autorizadas por el citado Real decreto y demás disposiciones complementarias dictadas por este Ministerio.

3.^º Que la supresión de las indemnizaciones a que se refiere el apartado anterior no surta efectos hasta pasadas dos semanas completas, a contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de

Madrid», y la del arbitrio sobre importación de algodón a que se refiere el apartado primero, hasta un mes después de la fecha en que termine el pago de las indemnizaciones por paro forzoso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919.—C. de San Luis.—Sr. D. Rector general de Aduanas y Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(«Gaceta» núm. 295 de 22 Octubre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del subdito Sr. Juan Francisco Lorenzo, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, sirviente, natural de Fomelés (Pontevedra), hijo de María.

Madrid 8 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, P. A., El Marqués de González.

CUARTA SECCIÓN

Número 2.116.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Teniente Coronel de Intendencia, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, a dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Noviembre a las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve a trece, en las oficinas y almacenes del mencionado establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse a uno o varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico o efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, para este Parque y depósito de Almería, 600 pesetas.
Leña, id. id. id., 80 id.

Paja para pienso, id. id. id., 360 idem.

Sal común, id. id. id., 3 id.
Carbón de hulla, id. id. id., 90 id.
Carbón vegetal, id. id. id., 500 id.
Petróleo, id. id. id., 300 id.

Harina para pan de tropa, para el Parque, 2.200 id.
Paja larga para relleno, idem id., 70 id.

Lavado de ropa, id. id., 100 idem.

Esparto para relleno, para el depósito de Almería, 40 id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos o más ofertas iguales se invitará a sus autores a mejorarlas por pujas a la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Octubre de 1919.
Bernardo J. Burnel.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., entrado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número.... de.... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ro-

pas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le correspon-

de satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....

Cartagena...de...de... 191
Firmas y rúbrica.

Número 2.125.

ANUNCIO DE SUBASTA

La subasta para el suministro de

mil toneladas de carbón para buques, mil toneladas para talleres y quinientas de menudo para fragua, con destino al Arsenal de la Carraca, y cuyo anuncio se publicó en la «Gaceta de Madrid» núm. 287, «Diario Oficial» del Ministerio de Marina núm 226 y Boletines Oficiales de las provincias de Cádiz, Coruña, Murcia, Oviedo y Vizcaya, números 229, 235, 240, 227, y 229 respectivamente, tendrán lugar en

este Ministerio ante la Junta especial de subastas á las diez de la mañana del día 30 de los corrientes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir a la subasta de que se trata.

Madrid 21 de Octubre de 1919.— El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.: El General Jefe de la Sección, Manuel Pasquín.

Tercera sección.

Número 2.117.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Caja de Recluta de Murcia.—Reemplazo de 1919.

Distribución del Cupo señalado en el Real Decreto de 6 de Octubre actual

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo.
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna a esta Caja en el Real decreto citado.

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.
Idem de prórrogas terminadas que id. id.

Distribución por pueblos del cupo señalado a la Caja de Murcia.

| PUEBLOS | Cupo de filas. | | Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo. | Soldados que debe facilitar cada Municipio. | | Procedentes de | Cupo total. |
|---------------|---------------------------------------|--------------------|---|---|-----------|----------------|-------------|
| | Base de cupo del reemplazo corriente. | Enteros. Decimales | | Reemplazo corriente. | Revisión. | | |
| Pinatar. | 6 | 4 | 104 | 4 | 4 | » | 883 |
| Beniel. | 11 | 7 | 524 | 8 | 1 | 604 | 28 |
| Alcantarilla. | 33 | 22 | 572 | 23 | 2 | 12 | 25 |
| San Javier. | 34 | 23 | 256 | 23 | » | 148 | 233 |
| Pacheco. | 50 | 34 | 200 | 34 | 2 | 2 | 36 |
| Murcia 2. | 56 | 38 | 304 | 38 | 2 | 2 | 40 |
| Idem 1. | 59 | 40 | 356 | 40 | 3 | 3 | 43 |
| Idem 6. | 102 | 69 | 768 | 70 | 2 | 2 | 72 |
| Idem 4. | 121 | 82 | 764 | 83 | 2 | 2 | 85 |
| Idem 3. | 130 | 88 | 920 | 89 | 5 | 1 | 95 |
| Idem 5. | 136 | 93 | 024 | 93 | 4 | 1 | 98 |
| Idem 7. | 145 | 99 | 180 | 99 | 5 | 5 | 104 |
| TOTAL. | 883 | 599 | » | 604 | 28 | 2 | 634 |

Caja de Recluta de Cartagena

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo.
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna a esta Caja en el Real decreto citado.

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.
Idem de prórrogas terminadas que id. id.

Distribución por pueblos del cupo señalado a la Caja de Cartagena.

| PUEBLOS | Cupo de filas. | | Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo. | Soldados que debe facilitar cada Municipio. | | Procedentes de | Cupo total. |
|---------------|---------------------------------------|--------------------|---|---|-----------|----------------|-------------|
| | Base de cupo del reemplazo corriente. | Enteros. Decimales | | Reemplazo corriente. | Revisión. | | |
| Cartagena 6. | 12 | 8 | 184 | 8 | » | » | 8 |
| Idem 2. | 50 | 34 | 100 | 34 | 1 | 35 | 35 |
| Fuente-Alamo. | 82 | 55 | 924 | 56 | 4 | 4 | 60 |
| Cartagena 4. | 108 | 73 | 656 | 74 | 4 | 4 | 78 |
| Idem 5. | 112 | 76 | 384 | 76 | 4 | 4 | 76 |
| Idem 1. | 136 | 92 | 752 | 93 | 1 | 1 | 94 |
| La Unión. | 171 | 116 | 622 | 117 | 13 | 1 | 131 |
| TOTAL. | 671 | 454 | » | 458 | 23 | 4 | 482 |

Caja de Recluta de Lorca

Soldados que sirven de base de cupo.
Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo.

Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el Real decreto citado.

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.
Idem de prórrogas terminadas que id. id.

»

554

812

30

0

584

Distribución por pueblos del cupo señalado á la Caja de Lorca.

| PUEBLOS | Base de cupo del reemplazo corriente. | Cupo de filas. | | Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo. | Reemplazo corriente. | Soldados que debe facilitar cada Municipio. | | Cupo total. |
|--------------|---------------------------------------|----------------|-----------|---|----------------------|---|-----------|-------------|
| | | Enteros. | Decimales | | | Procedentes de Revisión. | Prórrogas | |
| Aledo. | 88 | 18 | 6 | 4 | 092 | 118 | 4 | 4 |
| Librilla. | 88 | 18 | 22 | 15 | 004 | 15 | 3 | 18 |
| Lorca 1. | 111 | 90 | 63 | 42 | 966 | 801 | 43 | 45 |
| Idem 3. | 69 | 47 | | 058 | | 47 | 5 | 52 |
| Alhama. | 68 | 98 | 70 | 847 | 740 | 881 | 148 | 49 |
| Aguilas. | | | | 75 | 51 | 150 | 51 | 55 |
| Lorca 2. | | | | 53 | 878 | » | 4 | 55 |
| Totana. | | | | 84 | 57 | 288 | 57 | 58 |
| Lorca 4. | | | | 103 | 70 | 246 | 70 | 74 |
| Idem 5. | | | | 117 | 79 | 794 | 80 | 85 |
| Mazarrón. | | | | 124 | 84 | 568 | 85 | 89 |
| TOTAL | | | | 812 | 549 | 5 | 30 | 584 |

Caja de Recluta de Cieza

Número de soldados del actual reemplazo ingresados en Caja que sirven de base de cupo.
Cupo de filas del reemplazo anual que se asigna á esta Caja en el Real decreto citado.

AUMENTOS

Procedentes de revisión que por su número de sorteo les corresponde servir en filas.
Idem de prórrogas terminadas que id. id.

DISTRIBUCIÓN POR GRUPOS*Agrupación de pueblos que tienen la misma base de cupo.*

| GRUPO (A) 7 HOMBRES | |
|---------------------|--------------------------|
| Pueblos. | Cupo que le corresponde. |
| Albudeite | 4'781 |
| Ulea | 4'781 |
| TOTAL (2) | 9'562 |

| A | B | Dolce. | Cupo de filas que les corresponde. | Aumento por mayor fracción decimal. | Soldados que debe facilitar cada grupo de pueblos. | Pueblos que por sorteo dentro de cada grupo les corresponde el aumento de un hombre. |
|-----|---|--------|------------------------------------|-------------------------------------|--|--|
| | | | | | | |
| 562 | 6 | 562 | 562 | 052 | 30 | 30 |

| Cupo de filas. | Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo. | Reemplazo corriente. | Soldados que debe facilitar cada Municipio. | | Cupo total. |
|----------------|---|----------------------|---|-----------|-------------|
| | | | Procedentes de Revisión. | Prórrogas | |
| 5 | 5 | 5 | 5 | 30 | 30 |

| Cupo de filas. | Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo. | Reemplazo corriente. | Soldados que debe facilitar cada Municipio. | | Cupo total. |
|----------------|---|----------------------|---|-----------|-------------|
| | | | Procedentes de Revisión. | Prórrogas | |
| 5 | 5 | 5 | 5 | 30 | 30 |

| Cupo de filas. | Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo. | Reemplazo corriente. | Soldados que debe facilitar cada Municipio. | | Cupo total. |
|----------------|---|----------------------|---|-----------|-------------|
| | | | Procedentes de Revisión. | Prórrogas | |
| 5 | 5 | 5 | 5 | 30 | 30 |

| Cupo de filas. | Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo. | Reemplazo corriente. | Soldados que debe facilitar cada Municipio. | | Cupo total. |
|----------------|---|----------------------|---|-----------|-------------|
| | | | Procedentes de Revisión. | Prórrogas | |
| 5 | 5 | 5 | 5 | 30 | 30 |

| PUEBLOS | Base de cupo del reemplazo corriente. | Cupo de filas | | Aumento por mayor fracción decim 1 ó por sorteo dentro del grupo. | Soldados que debe facilitar cada Municipio. | | | Cupo total. |
|-------------|---------------------------------------|---------------|-----------|---|---|----------------|------------|-------------|
| | | Enteros. | Decimales | | Reemplazo corriente. | Procedentes de | | |
| | | | | | | Revisión. | Prórrogas. | |
| Villanueva. | 4 | 2 | 732 | 1 | 205 | 3 | 1 | 4 |
| Campos. | 5 | 3 | 415 | » | 3 | 1 | » | 4 |
| Albudeite. | 7 | 4 | 781 | 1 | 5 | 4 | » | 4 |
| Ulea. | 7 | 4 | 781 | » | 7 | 1 | » | 5 |
| Ceuti. | 10 | 6 | 830 | 1 | 9 | 9 | » | 8 |
| Ojós. | 13 | 8 | 879 | 1 | 13 | 1 | » | 9 |
| Lorqui. | 14 | 9 | 562 | » | 14 | 1 | » | 9 |
| Pielgo. | 19 | 12 | 977 | 1 | 15 | 3 | » | 9 |
| Cotillas. | 20 | 13 | 660 | 1 | 15 | 2 | » | 14 |
| Ricote. | 22 | 15 | 026 | » | 15 | 1 | » | 15 |
| Alguazas. | 22 | 15 | 026 | » | 15 | 3 | » | 18 |
| Blanca. | 24 | 16 | 392 | » | 16 | 2 | » | 15 |
| Fortuna. | 29 | 19 | 807 | 1 | 20 | 3 | » | 18 |
| Calasparra. | 40 | 27 | 320 | » | 27 | 2 | » | 23 |
| Abarán. | 42 | 28 | 686 | 1 | 29 | 3 | » | 29 |
| Archena. | 49 | 33 | 467 | » | 33 | 1 | » | 32 |
| Abanilla. | 57 | 38 | 931 | 1 | 39 | 2 | » | 34 |
| Bullas. | 64 | 43 | 712 | 1 | 44 | » | » | 41 |
| Moratalla. | 67 | 45 | 761 | 1 | 46 | 4 | » | 44 |
| Molina. | 69 | 47 | 127 | » | 47 | 1 | » | 50 |
| Chegén. | 77 | 52 | 591 | » | 52 | 5 | » | 48 |
| Mula. | 79 | 53 | 957 | 1 | 54 | 1 | » | 57 |
| Caravaca. | 99 | 67 | 617 | 1 | 68 | » | » | 68 |
| Cieza. | 118 | 80 | 594 | 1 | 81 | 5 | » | 86 |
| Jumilla. | 127 | 86 | 741 | 1 | 87 | 5 | » | 92 |
| Yecla. | 159 | 108 | 597 | 1 | 109 | 4 | » | 113 |
| Total. | | 1.243 | 833 | 146 | 849 | 46 | » | 895 |

Murcia 20 de Octubre de 1919.—E. Presidente accidental, Antolín.—El Secretario accidental, Enrique Visedo.

Quinta sección.

Número 2.084.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL de la PROVINCIA DE MURCIA

El Ingeniero Jefe del Catastro de rústica de esta provincia, pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Blanca, que, debidamente cumplimentado el art. 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en cumplimiento también de lo que dispone el artículo 19 del citado Reglamento, se ha servido aprobar las reclamaciones presentadas á las características correspondientes al período geométrico del Avance Catastral del mencionado término, en armonía con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la 3.^a Brigada.

Murcia 15 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe Provincial, Adolfo Roig.

Número 2.127.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D. Manuel Crespo Blanco, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos refe-

ridos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 23 de Octubre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sexta sección.

Número 2.089.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Don Francisco Pagán Lozano, Alcalde en funciones del Excepcionísimo Ayuntamiento de la villa de Fortuna.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer semestre del repartimiento del impuesto de consumos de la zona del extrarradio de este término municipal, tendrá efecto durante los días 16 al 31 del corriente mes en las horas hábiles en el local que ocupa el fielato del impuesto de consumos de la Administración municipal situado en la plaza de Esteve.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Fortuna 15 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Francisco Pagán.

Octava sección

Número 2.088.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Parra Julián, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de

la Escucha, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para declarar en causa instruida por expedición de un billete falso.

Lorca 10 de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.

Número 2.079.

JUZGADO DE INSTRUCCION

Requisitoria

Un gitano joven que á su padre le llaman Mora, de estado soltero, de unos 15 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, tiene un hermano mayor llamado Joaquín, que el 18 de Agosto atropelló en esta ciudad á una mujer en una carrera de caballos, domiciliado últimamente en Murcia, posada de los Calderones, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Orihuela 4 de Octubre de 1919.—El Juez de instrucción, Serrano.—El Secretario, P. H., Dionisio Pégala.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO DE SUBASTA

Por acuerdo del Consejo de familia del incapacitado D. Estanislao Bercet Roandi, se anuncia la venta en pública subasta de la participación de 8.502 pesetas 6 céntimos, en las 119.000 pesetas, que se fijaron de valor en la partición de herencia por muerte de Don Juan Bercet Mouly, á la casa número cuarenta y cuatro de la calle Mayor, llamada hoy de Isaac Peral, de esta población, cuya participación es equivalente á la tercera parte indivisa del 21'43 por 100 de la totalidad de la finca.

La subasta tendrá lugar en la Torre de Don Juan Gironés Gisbert, en Cartagena, Puerta de Murcia nú-

mero 2, entresuelo, el día treinta del actual mes, hora de las trece; no se admitirán posturas inferiores á 5.250 pesetas, reservándose la representación del incapaz el derecho de admitir ó no las proposiciones que se presenten, aunque sean superiores á la cantidad expresada.—El Tutor, José de Moya.

Anuncios.

REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.